UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

Expediente de Transparencia: 23/2023
Solicitante: [redacted]

Vista su petición, presentada en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de mayo de 2023, [redacted] presentó escrito en el que solicita: "*acceso al texto del Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de 18 de junio de 1993.*"

II. Tras constatar que en la citada reunión de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno se adoptaron numerosos acuerdos, con fecha 10 de mayo se notificó escrito a la peticionaria, indicando que, en aplicación de los artículos 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 39.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), debía identificar la información solicitada y advirtiéndole que de no hacerlo así, se le tendría por desistida en su petición.

Siguiendo las indicaciones recibidas, la solicitante remitió el 10 de mayo un correo electrónico a la dirección señalada para ello, concretando su solicitud y demandado acceso al acuerdo que: "*establece la incompatibilidad para el personal de administración y servicios funcionario y laboral a la hora de cursar estudios de enseñanzas oficiales de Grado o Máster en el mismo Centro donde preste servicio.*"

Con estos datos se identifica la información demandada. Se trata del acuerdo correspondiente al punto octavo del Orden del día de la sesión de 18 de junio de 1993.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Documento firmado electrónicamente por:
Ángel Manjon-Cabeza Olmeda - Secretario General
Fecha: 12/05/2023 [redacted]

UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide acceso a un acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la UCM, por lo que esta Universidad es competente para tramitar la presente solicitud.

Tercero.- Los acuerdos de los órganos colegiados son obligada publicación, tal como se establece en el artículo 10.3 de la Ley 10/2019.

Lógicamente, el acceso a los acuerdos de órganos colegiados adoptados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma es indisputado, salvo que concurra algún límite previsto legalmente.

Cuarto.- El acceso podría verse restringido por concurrencia de alguno de los límites materiales recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, al que se remite el artículo 34 de la Ley 10/2019, especialmente el secreto o reserva del proceso de toma de decisión de las deliberaciones, al que también alude el artículo 10.3 de la Ley 10/2019.

Examinada la documentación concreta cuyo acceso se dirime, no se halla razón material amparada en las previsiones de los preceptos citados que justificase la denegación de acceso, por lo que procede su concesión.

Quinto.- Por otro lado, es necesario evaluar si debe aplicarse alguna restricción derivada de la normativa de protección de datos personales.

La información por la que se interesa la peticionaria no recoge ningún tipo de dato personal que haga necesaria una valoración del posible acceso a la luz de la normativa reguladora de la protección de estos datos, salvo la rúbrica de su signataria.

Una vez ofuscada esta rúbrica, puede darse acceso al acuerdo sin mayores consideraciones.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud** y, en consecuencia, remitir junto a esta resolución el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno en su sesión de 18 de junio de 1993, correspondiente al punto octavo del Orden del día.

UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponer reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)
Araceli Manjón-Cabeza Olmeda